

## Reseña de Fallos. Novedades

# JURISPRUDENCIA NOVEDADES. 3

**Jurisdicción:** Departamento Judicial de Pergamino

**Tipo de dependencia:** Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial

**Dependencia:** Sala Única

**Estado de la sentencia:** Firme

**Fecha de sentencia:** 06/06/2024

**Carátula:** “G. M. B. C/ S. R. s/ Habeas Data”

### PALABRAS CLAVE:

Habeas Data. Historia Clínica. Legitimación Pasiva.

### RESEÑA:

En la especie, se ha pedido la aplicación del instituto pretendiendo la entrega de una historia clínica, admitida por el juez de grado y que claramente se puede subsumir en el hábeas data informativo de tipo exhibitorio previsto por el art. 33 inc. A primera parte de la Ley de Protección de Datos Personales, pretendiendo la queja neutralizar el finalismo de la norma que comprende varios aspectos, tal como lo explica el accionante.-

No es ocioso recordar aquí que el paciente es el titular de su historia clínica. Consecuentemente, a su simple requerimiento, debe serle suministrada copia de la misma, autenticada por autoridad competente de la institución asistencial, dentro de las cuarenta y ocho horas de solicitada, salvo caso de emergencia (art. 14 de la ley 26.529).-

La determinación del derecho de propiedad no representa una cuestión bizantina, sino que hace al interés práctico del médico y del paciente. Y evita también todo tipo de artimañas y malas prácticas de gestión, que tienen que ver con demoras en la entrega, agregaciones de última hora, correcciones irregulares, etc. (Cf. MOREA, Adrián Oscar, Radiografía de la historia clínica. Publicado en Temas de Derecho Civil, Año 8, N° 7, jul. 2022).-

La objeción traída termina de desmoronarse a poco que se advierte que la ley 26.529 no sólo extiende la obligación de guardia y custodia de este documento a los establecimiento asistenciales, sino también a los pro-

fesionales de la salud, quienes también tienen a su cargo la guarda y custodia de este documento, en su carácter de depositarios y deben evitar el acceso a la información contenida en ella por personas no autorizadas (art. 18 de la ley 26.529). En contrapartida, el paciente tiene derecho a que éstos le exhiban y/o entregue el documento aludido en todo momento.-

Entonces, en el contexto normativo de la ley 25.326 de protección de datos personales y de la ley 26.529 de derechos del paciente, el habeas data asoma como un instrumento garantizador con base constitucional, y su proyección está en directa relación con el avance de las tecnologías de la información, y debe tenderse a no frustrar la tutela que brinda esta herramienta. Precisamente es la convergencia conjunta de sendos argumentos jurídicos lo que me lleva a proponer el rechazo de la queja traída.-

[VER FALLO COMPLETO](#)